

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 045 -2019

Lima, 28 ENE 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS; recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 394-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, interpuesto por **JORGE ALBERTO DIFRIERI HERRERA**, representante de la empresa **J.A.D. & H S.R.L.**, Expediente N° 279-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 319-2018 de fecha 05 de octubre de 2018, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de **S/. 30,250.24 (Treinta mil doscientos cincuenta con 24/100 Soles)**; correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 50.36 m² por la edificación tipo multifamiliar de 2,250.31 m² de área construida, ubicada en Calle Colón N° 635 esquina Calle Diego Ferre, Urbanización Reducto, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;



Que, mediante Registro N° 279A-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 319-2018 de fecha 05 de octubre de 2018;



Que, con Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 394-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;

Que, mediante Registro N° 279B-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 394-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018; asimismo, solicitó nulidad de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 319-2018 y Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 394-2018;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios";**

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, se procedió con la revisión de los actuados administrativos, verificándose que mediante Oficio N° 531-2018/SERPAR LIMA/SG/SGGD/UTD/MML; se le **notificó debidamente** la Resolución de

Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 394-2018, el día 04 de diciembre de 2018, tal como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, al efectuar el cómputo del plazo, se tiene que el último día para **impugnar la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 394-2018**, fue el día 27 de diciembre de 2018, sin embargo, del expediente administrativo se observa que el recurso de apelación fue presentado el 28 de diciembre de 2018;

Que, por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 394-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, ha sido impuesta fuera del plazo legal establecido; en consecuencia, el recurso de apelación es IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO;

Que, por otro lado, es preciso indicar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 319-2018, toda vez que la misma ha quedado firme, de conformidad con artículo 220¹ del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el principio administrativo de legalidad, establece en el numeral 1.1² del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 394-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, interpuesto por **JORGE ALBERTO DIFRIERI HERRERA**, representante de la empresa **J.A.D. & H S.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

¹ **Artículo 220°.-** Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

² **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a **JORGE ALBERTO DIFRIERI HERRERA**, representante de la empresa **J.A.D. & H S.R.L.** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CELESTINO RODRIGUEZ
SUB GERENTE GENERAL
SERPAR - LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

